

Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica DECRETO

Versión: 1

Pág. 1 de 9

DECRETO No 2 = - 0 2 8 4

2 2 OCT 2013

"Por medio del cual se ajusta el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Santander"

## **EL GOBERNADOR DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, el decreto 1222 de 1986, modificado por la Ley 617 de 2000, la Ordenanza 18 de 2009 de la Asamblea de Santander y en especial las conferidas por el Decreto 2246 de 2012 y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del articulo 298 y en los numerales 1º y 2º del artículo 300 de la Constitución Política, es función de los departamentos la reglamentación y prestación de los servicios que estén a su cargo, en los términos que lo determina la Ley.
- 2. Que en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 2010, ley 1151 DE 2007 se previó que la estrategia que desarrollará el Gobierno Nacional en agua potable y saneamiento básico en donde se impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, articulando las diferentes fuentes de recursos con un mejor control sobre la ejecución de los mismos, y sin prejuicio de las competencias de las autoridades ambientales en el área de su jurisdicción.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, le corresponde a los departamentos:
  - a) Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.
  - b) Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
  - Asegurar que se presten a los habitantes de los municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
  - d) Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios no certificados.
- 4. Que mediante el documento CONPES 3463 de 2007, se fijaron los lineamientos de política que deben adoptarse para la debida estructuración y ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, y que deben acoger las entidades del orden Nacional y los Departamentos que decidan vincularse con los PAP. PDA.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, que contiene el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "Estado Comunitario: Desarrollo para todos", para poder participar de los recursos que la Nación destine al sector es necesario adoptar un Plan Departamental de Agua y Saneamiento y adquirir los compromisos que la Nación determine.



**25** = 0 2 8 4

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 2 de 9

2 2 OCT 2013

- 6. Que en cumplimiento del deber de asegurar la debida aplicación de las previsiones legales señaladas, se expidió el Decreto 3200 de 2008 "Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones", y en el cual se estableció la definición, principios y objetivos de los PAP. PDA. Modificado por el decreto 2246 del 2012.
- 7. Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 prevé que: Los Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento. La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP. PDA previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.
- 8. Que en cumplimiento de lo establecido la Ley 1450 de 2011, se expidió el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones, con el objeto de ajustar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, atendiendo a las necesidades propias y teniendo en cuenta las capacidades institucionales de cada región.
- 9. Que el artículo 3 del Decreto 2246 de 2012 prevé que: "Para todos los efectos se entenderá que cuando se hable de Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad -Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP -PDA, comprende todo lo que hace referencia a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA".
- 10. Que mediante Decreto No. 0006 de enero 22 de 2009, se integró el comité directivo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de agua y saneamiento en el Departamento de Santander.
- 11. Que la Ordenanza 18 de 2009, la Honorable Asamblea otorgó al Gobernador de Santander, otras facultades y autorizaciones para la asignación y pignoración de recursos para ejecución del proyecto denominado "Plan Departamental de Aguas de Santander.
- 12. Que el Departamento de Santander, en su plan de desarrollo "SANTANDER EN SERIO GOBIERNO DE LA GENTE 2012-2015", se incluyó el proyecto para la constitución y puesta en marcha de una empresa de servicios públicos en el Departamento de Santander.
- 13. Que teniendo en cuenta el documento CONPES 3463 del 2007 en donde se establece que, en cabeza de la Gobernación estará la coordinación e implementación de los PAP PDA se constituyó la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P para fortalecerse el nivel institucional y mejorar la eficiencia en la gestión, implementación y seguimiento de los mismos.

República do Colombia

EEEE0284

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 3 de 9

2 2 OCT 2013

- 14. Que en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza 042 de 2012, se ha constituido la sociedad mercantil por acciones cuya denominación social es "EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P," de naturaleza , Empresa de Servicios Públicos Oficial del orden Departamental y cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias , permitiendo además en sus estatutos la vinculación como socios de los municipios del Departamento, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 2246 de 2012. Donde se determina los requisitos para poder ser gestor de los PDA.
- 15. Que las funciones que le asigna al departamento el artículo 7° de la Ley 142 de 1994 en cuanto a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, han sido notoriamente ampliadas por la Ley 1176 de 2007 y ellas podrán ser delegadas a la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P. en cuanto sean compatibles con su naturaleza.
- 16. Que para la debida ejecución del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad -Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP PDA, es necesario, que el Departamento, determine dentro de la estructura operativa quién desempeñará la función de gestor, en el entendido que es el responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PAP PDA. En virtud a lo anterior el Gestor del citado Plan deberá ejercer sus funciones con sujeción a las leyes, a las normas departamentales, en especial a los decretos reglamentarios que dentro de sus competencias expida el Gobierno Nacional, en especial el Decreto 2246 de 2012 y a los convenios que se celebren entre los agentes que intervengan en el mismo.
- 17. Que se requiere la creación de estrategias que sirvan como mecanismo de apoyo para el Departamento en la prestación de los servicios públicos de los municipios descertificados.
- 18. Que el Gobernador de Santander, como representante del departamento tiene la facultad en la implementación de planes, programas y estrategias que conlleven a la óptima prestación de servicios públicos del Departamento, acatando los fundamentos constitucionales y legales establecidos para el tema de servicios públicos.
- 19. Que el Departamento de Santander debe asumir el manejo de los recursos del SGP destinados para agua potable y saneamiento básico de los municipios descertificados por el incumplimiento de los requisitos del proceso de certificación para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, que adelanta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 20. Que en el objeto principal de la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P., es la prestación de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la Ley 142 y 143 de 1994, sus actividades conexas y complementarias; empresa idónea para operar, administrar y prestar los servicios públicos en los municipios del Departamento de Santander.
- 21. Que en los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P. en su objeto social numeral 20 se estableció que podrá ser gestor y coordinador interinstitucional del programa PAP-PDA.
- 22. Que dentro del objeto social de la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A.



E===0284

DECRETO

Código: AP-GJ-RG-02

Gastion Juridiea

Versión: 1

2 2 OCT 2013

E.S.P. esta la prestación de los servicios de energía eléctrica y distribución de gas.

23. Que en el Plan de Desarrollo SANTANDER EN SERIO GOBIERNO DE LA GENTE 2012-2015, existen los programas de energía eléctrica y masificación de gas los cuales vienen desarrollando la Gobernación de Santander.

Por lo antes expuesto:

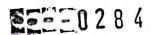
## **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Ajustar el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domicillarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Santander, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2246 de 2012 expedido por el Gobierno Nacional, en el sentido de definir el PDA como Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de agua saneamiento PAP – PDA.

**ARTICULO SEGUNDO**: DESIGNACIÓN DEL GESTOR DEL PAP - PDA DE SANTANDER. Se designa a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. como gestor del PDA de Santander. En tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 2246 de 2012, sus funciones y competencias serán, más no se limitarán a las siguientes:

- Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la
  política del sector de agua potable y saneamiento básico la observancia de los
  principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, así como
  atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector de agua potable y
  saneamiento básico como representante del Gobernador.
- 2. Coordinar las acciones de los participantes del PAP-PDA.
- 3. Ser el interlocutor ante los participantes del PAP-PDA.
- 4. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de Manual Operativo, Plan General Estratégico de Inversiones, Plan Anual Estratégico de Inversiones, Plan de Aseguramiento para la Prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y Plan Ambiental del PAP-PDA, para ser presentados al Comité Directivo y suscribir documento en donde se soporte técnica, económica y legalmente el contenido de los instrumentos de planeación. Dicho documento deberá ser concertado previamente con las entidades territoriales teniendo prueba documental de lo mismo.
- 5. Suscribir documento en donde se certifique los gastos de consultoría.
- 6. Elaborar y concertar con el departamento y los municipios el Plan de Inversiones del Sector de Agua potable y Saneamiento Básico a desarrollarse en cada municipio o grupo de municipios participantes del PAP-PDA.
- 7. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Manual Operativo del PAP-PDA.
- 8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PAP-PDA, Y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- 9. Apoyar en la estructuración e implementación del Plan de Aseguramiento de la Prestación que debe contener como mínimo lo establecido en el presente decreto, que será presentado al Comité Directivo y sus modificaciones.
- 10. Promover, estructurar y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
- 11. Promover, estructurar y adelantar, en apoyo con la Gobernación, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que forman parte del PAP-PDA, reporten la información al Sistema Único de





DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 5 de 9			

Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que determinen la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- 12. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, según lo previsto en el respectivo contrato.
- 13. Adelantar, junto con el Gobernador, el proceso de vinculación de los municipios, autoridades ambientales y demás participantes del PAP-PDA.
- 14. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PAP-PDA.
- 15. Presentar los proyectos, que se financien a con recursos del PAP PDA, a través del mecanismo de viabilización de proyectos y realizar las correcciones o modificaciones necesarias; no obstante, los municipios podrán presentar proyectos ante los respectivos mecanismos de viabilización de proyectos.
- 16. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación del PAP-PDA con cargo a los recursos comprometidos por los actores.
- 17. Prestar asistencia a los Municipios del departamento en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
- 18. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados. de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, el Manual Operativo. el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de los Prestación de los Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos, acorde con lo establecido en el decreto 4548 de 2008.
- 19. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PAP-PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PAP-PDA.
- 20. Asistir a las entidades territoriales del departamento para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y la estrategia de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto 028 de 2008.
- 21. Ejercer la Secretaria Técnica del Comité Directivo quien deberá convocar con anticipación a las sesiones de los Comités y elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma deberá preparar y/o recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes de los Comités.
- 22. Rendir informe al Comité Directivo sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de cada uno de los municipios que conforman el PAP-PDA de su jurisdicción, con la metodología y periodicidad que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 23. Enviar informe a todos los miembros del Comité Directivo con una periodicidad de dos meses, en el que se señale el avance del Plan Anual Estratégico de Inversiones, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación.
- 24. Reportar y mantener actualizado el diagnóstico técnico base en el sistema de información que facilite el seguimiento al PAP-PDA, en los términos en que lo señale el MVCT.
- 25. Reportar y mantener actualizados los indicadores para el sector de agua potable y saneamiento básico establecidos por el Gobierno Nacional.
- 26. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PAP-PDA ante la comunidad.
- 27. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la normativa vigente.



===0284

DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 6 de 9

**ARTICULO TERCERO:** COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional del PAP-PDA, el cual estará integrado como se indica a continuación:

1. El Gobernador, quien lo presidirá.

2. Un designado del Gobernador.

3. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios participantes del PAP-PDA. Dichos alcaldes serán elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios participantes del PAP-PDA, atendiendo criterios de distribución regional.

4. Un (1) designado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT que podrá ser el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico u otro funcionario del nivel directivo,

debidamente autorizado.

- 5. Un (1) delegado de cada autoridad ambiental con jurisdicción en los municipios del departamento, siempre y cuando dicha autoridad ambiental haya suscrito el convenio de que trata el artículo 9 del Decreto 2246 de 2012. El delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental.
- 6. Un (1) designado del Director del Departamento Nacional de Planeación –DNP, únicamente participará y votará cuando el Comité Directivo vaya a discutir y aprobar los instrumentos de planeación de que trata el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, y sus modificaciones.

Asistirán como miembros permanentes, con voz pero sin voto:

1. El Gestor.

2. Un (1) representante del Instrumento para el Manejo de Recursos.

3. Un (1) representante del programa de Anticorrupción de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobernador convocará a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo del PAP-PDA. El Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos. Si transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador para que asistan a la respectiva sesión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando en el Comité Directivo se tomen decisiones en relación con planes de obras e inversiones, proyectos específicos, estrategia de fortalecimiento y/o de transformación institucional, relacionados con un municipio o grupo de municipios en particular, los respectivos alcaldes podrán asistir como invitados a la sesión del Comité Directivo donde se traten los temas de su interés.

**PARAGRAFO TERCERO**: El Comité Directivo se reunirá mínimo cada seis meses, en forma virtual o presencial, de acuerdo con las condiciones que establezca el manual operativo del PAP-PDA. En cualquier caso, el Gestor como Secretaría Técnica, podrá convocar al Comité Directivo cuando lo considere necesario. Esta convocatoria podrá ser realizada por solicitud de cualquiera de los miembros del Comité.

PARAGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la regla de mayorías para la toma de decisiones, Solo serán válidas las sesiones del Comité Directivo donde se cuente con la



EEEE0284

Pág. 7 de 9 Gestión Jurídica Código: AP-GJ-RG-02 DECRETO

participación de por lo menos: 1) El Gobernador 2) Un alcalde que sea miembro del Comité Directivo; 3) El delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, y 4) El Gestor. En cualquier caso para la toma de decisiones se aplicará la regla de mayoría simple. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 5 del presente artículo.

PARAGRAFO QUINTO: En el caso de la aprobación y modificaciones del Manual Operativo, Plan de Aseguramiento de la Prestación, Plan General Estratégico de Inversiones, y Plan Anual Estratégico y de Inversiones, se requerirá el voto favorable del delegado del MVCT y del Gobernador para la adopción de la respectiva decisión.

PARAGRAFO SEXTO: Todas las decisiones del Comité Directivo quedarán consignadas en actas que serán firmadas por el presidente y la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En lo no previsto en este Decreto y en el Decreto 2246 de 2012, el Comité Directivo funcionará de conformidad con las normas que sobre órganos sociales de las sociedades comerciales contiene el Libro 11 del Código de Comercio y en particular según las normas previstas para las sociedades anónimas que sean aplicables a las Empresas de Servicios Públicos por acciones.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. Son funciones del Comité Directivo las siguientes:

- 1. Aprobar, atendiendo el contenido mínimo previsto en el capítulo de instrumentos de planeación del presente decreto, con base en la propuesta elaborada por el Gestor, y los lineamientos definidos por el MVCT el manual operativo del PAP-PDA y las modificaciones al mismo que resulten necesarias. Corresponderá al Gobernador adoptar mediante decreto el manual operativo aprobado por el Comité, así como las modificaciones respectivas.
- 2. Revisar, ajustar y aprobar las metas del PAP -PDA de acuerdo con las fuentes de financiación disponibles y el análisis presentado por el Gestor del PAP-PDA.
- 3. Aprobar con base en la información presentada por el Gestor, el Plan de Aseguramiento de la Prestación para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para cada uno de los municipios vinculados al PAP-PDA.
- 4. Revisar y aprobar con base en la información presentada por el Gestor, el Plan General Estratégico de Inversiones del PAP-PDA y aprobar el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y sus modificaciones.
- 5. Aprobar. con base en el convenio suscrito entre la autoridad ambiental participante y el Departamento, la propuesta presentada sobre los esquemas de trabajo y articulación de dicha autoridad ambiental con los demás participantes del PAP-PDA, así como las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta deberá concertarse con el Gestor.
- 6. Darse su propio reglamento.
- 7. Las demás que le otorgue la normativa vigente. con el fin de implementar el PAP -PDA.

ARTICULO QUINTO: ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ EI DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DEL PAP- PDA. Para la debida formulación e implementación del PAP- PDA, El Departamento de Santander podrá:

- 1. Celebra con la Nación, los Municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales y demás agentes que intervengan en el PAP - PDA del departamento de Santander los contratos o convenios interadministrativos que fueren necesarios.
- 2. Celebrar con el Gestor, sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. - toda clase de contratos o Convenios Interadministrativos, Incluidos los que tengan por objeto la cesión, por parte del Departamento de Santander, de derechos reales y personales asociados a los servicios públicos

República de Colombia



2==-0284

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 8 de 9

domiciliarios y su infraestructura.

iurídica.

212 OCT 2013

- 3. Celebrar con el Gestor, sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P., toda clase de Contratos o Convenios Interadministrativos que habiliten a la empresa a ejercer las funciones que le asignan al departamento las Leyes 142 de 1994 y 1176 de 2007, en cuanto sean compatibles con su objeto y naturaleza
- 4. Realizar traslados presupuestales y de recursos al Gestor, sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P.- en desarrollo del PAP-PDA.
- 5. Ejercer la gestión de todas las actividades inherentes al PAP-PDA, pudiéndolas ejercer de manera directa o Indirecta. De cualquier manera, todas las actividades de gestión indirecta se harán por intermedio del Gestor sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P., en cuanto sean compatibles con su objeto y naturaleza jurídica.
- 6. Celebrar con la sociedad EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. los contratos o convenios interadministrativos que fueren necesarios para que dicha empresa asuma la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en los Municipios de acuerdo con el artículo 5° de la ley 1176 de 2007.
- 7. Desarrollar todos los actos y contratos relacionados y derivados de la Ordenanza No. 18 de 2009.
- 8. Celebrar negocios jurídicos fiduciarios, tales como los contratos de Encargo Fiduciario y de Fiducia Mercantil. Dichos contratos podrán celebrarse por delegación por la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. o por los sujetos de Derecho Privado que estén relacionados con la ejecución del PAP-PDA.
- 9. Constituir y/o participar, en caso de ser conveniente o necesario, el patrimonio autónomo a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007.
- 10. Autorizar que el giro de los recursos del Sistema General de Participación se efectúe directamente a al Fondo de Inversiones de Agua y Saneamiento FIA y/o a la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. ESP, en la forma prevista en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007.
- 11. Ejercer todas las facultades derivadas de la Ordenanza No. 18 de 2009, de las leyes 1176 de 2007 y 1450 de 2011, las que las adicionen o modifiquen y de los convenios que se celebren cuyo objeto sea el PAP-PDA.
- 12. Convocar a los alcaldes para que éstos adelanten el proceso de elección de sus representantes en el Comité Directivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 10 del decreto 2246 de 2012.

**ARTICULO SEXTO**: DELEGAR en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. E.S.P. Las siguientes funciones establecidas en el artículo 3o de la Ley 1176 de 2007:

- a) Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.
- b) Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
- c) Asegurar que se presten a los habitantes de los municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.
- d) Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios no certificados.





EEEE0284

DECRETO Código: AP-GJ-RG-02 Gestión Jurídica Versión: 1 Pág. 9 de 9

ARTICULO SEPTIMO: Delegar a la empresa de servicios públicos Departamental ESANT SA ESP la función de cumplir con lo establecido en el plan de desarrollo nacional ley 1450 del 2011 y en la política pública de los sectores de energía y gas , en concordancia con el plan de desarrollo departamental SANTANDER EN SERIO EL GOBIERNO DE LA GENTE en los programas de energía eléctrica y masificación de gas , en el cumplimiento de este propósito la empresa deberá administrar los recursos de la estampilla pro electrificación y otros recursos provenientes de las fuentes de financiamiento del presupuesto departamental y nacional , además deberá formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos que se deriven de esta labor.

**ARTICULO OCTAVO:** DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Decreto deroga el decreto 0006 de enero 22 de 2009, todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,** 

2 2 OCT 2013

Expedido en Bucaramanga,

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA

Gobernador de Santander

**Proyectó.** Dr. Julio Cesar González.

Abogado Contratista Plan Departamental de Agua

Revisó: Dr. Jorge Céspedes Camacho Asesor Oficina Jurídigas

Aprobó: Ing. Claudia Toledo. Secretaria de Infraestructura.